



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1573/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía La Magdalena Contreras**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de junio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EIMA/EATA

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1573/2025

Sujeto Obligado:

**Alcaldía La Magdalena
Contreras**

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Requirió información respecto a la realización del evento realizado en la Alcaldía el día 5 de abril de 2025, en la zona conocida como l explanada del ex zoológico ubicada en la clínica 22 del IMSS y el centro deportivo Independencia.

Por la negativa de la entrega de la información



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Revocar la respuesta

Palabras clave: Evento, ISSSTE, Respuesta complementaria, falta de exhaustividad, búsqueda de la información

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	10
4. Cuestión previa	16
III. RESUELVE	30

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía La Magdalena Contreras

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1573/2025

SUJETO OBLIGADO:
LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a cuatro de junio de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1573/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía La Magdalena Contreras, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR la respuesta**, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El siete de abril, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092074725000671, en la que requirió lo siguiente:

*“Se solicita a cualquier dirección general, dirección, subdirección, jefatura de unidad departamental, coordinación, área, funcionario ó instancia de la Alcaldía La Magdalena Contreras a quién corresponda y tenga facultades para responder la siguiente información en relación con el evento realizado por el alcalde de La Magdalena Contreras José Fernando Mercado Guaida acompañado de personal de la Alcaldía Magdalena Contreras realizados el sábado 5 de abril de 2025 en la zona conocida como explanada del exzoológico ubicada entre la clínica 22 del IMSS y el centro deportivo independencia **ambos ubicados en la Unidad habitacional independencia.***

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

1.- Se solicita copia del Documento, oficio, orden o cualquier otro nombre que pudiera tener el escrito que faculta al Alcalde y personal de la Alcaldía La Magdalena Contreras a realizar el evento que se refiere al inicio de esta solicitud de información, que contenga:

a) fundamento y motivo para realizar el evento que nos ocupa.

b) Fecha, hora y lugar donde se realiza el evento que se refiere al inicio de esta solicitud de información.

c) Nombre, cargo y firma del funcionario de la alcaldía la Magdalena Contreras que autorizó la realización del evento que se refiere al inicio de esta solicitud de información.

d) Especificar los hechos y acciones que se realizan en el evento que se refiere al inicio de esta solicitud de información.

e) Especificar si el lugar en donde se realizó el evento que se refiere al inicio de esta solicitud de información es vía pública.

f) Se solicita copia del documento que fundamente la respuesta que dé el sujeto obligado Alcaldía La Magdalena Contreras al literal e) de esta solicitud de información.

g) En caso de que la respuesta al literal e) de esta solicitud de información sea negativa especificar el status que tiene el predio referido al inicio de esta solicitud de información. Se solicita copia del documento que fundamente dicho status.

Señalando como medio para recibir su respuesta, vía correo electrónico.

II. El seis de mayo, previa ampliación de plazo el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó el oficio AL-MACO/SP/51/2025, signado por la Secretaria Particular del Alcalde, en la cual informó lo siguiente:

“...

Al respecto, con fundamento en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 7 último párrafo, 13, 124, 199, 207 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de la Ciudad de México (Ley de Transparencia Local), el Manual Administrativo de la Alcaldía La Magdalena Contreras y demás normatividad vigente y aplicable, se atiende la solicitud de mérito acorde con el ámbito de competencia que le confieren los artículos antes referidos.

Por lo anteriormente expuesto y en apego a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, consagrados en el artículo 8º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de conocimiento del particular que, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, tal como se señala en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

El Artículo 208 establece que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que tienen en sus archivos o que están obligados a documentar, en el formato solicitado por el interesado, siempre que ese formato exista y las características físicas del documento lo permitan.

En mérito de lo anterior y en términos de la normatividad establecida el derecho de acceso a la información tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generan, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; y que obran en los archivos de las Unidades Administrativas que integran la Estructura Orgánica del sujeto obligado, en el caso en particular Alcaldía La Magdalena Contreras, de la que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, competencias y funciones.

En este sentido, me permito informar que la información que se encuentra referida a la solicitud, y de manera específica en la cual solicita copia del documento, oficio, orden cualquier otro nombre que pudiera tener el escrito que faculta al Alcalde y personal de la Alcaldía La Magdalena Contreras a realizar el evento que se refiere al inicio de esta solicitud de información.

Por lo anterior y derivado del recorrido que refiere la solicitud, le informo que; después de un análisis a las leyes, a la normatividad aplicable y a las atribuciones, no se desprende la obligación de generar documentos relacionados con dicha solicitud de información.

...” (Sic)

III. El seis de mayo, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, agraviándose de lo siguiente:

“Las Alcaldías en CDMX como entidades públicas, tienen la obligación legal de documentar todas sus acciones, esto incluye la creación, registro, organización y conservación de documentos de archivo relacionados con sus funciones, la documentación es fundamental para la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información pública. El marco legal que lo establece: Ley General De Archivos establece la obligación de los sujetos obligados (incluidas las Alcaldías) de producir, registrar, organizar y conservar documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. Ley de Transparencia de la Ciudad de México refuerza la obligación de documentar y garantizar la accesibilidad de la información pública a cualquier persona. En resumen las Alcaldías deben documentar todo acto que realice en ejercicio de sus funciones como parte de sus responsabilidades legales y para garantizar la transparencia y el acceso a la información pública. Esta obligación se encuentra en la Ley Orgánica de las Alcaldías en los artículos 20, 38, 214, 228, 229, 230, 231, 242 entre otros, en la Constitución de la CDMX en los artículos 7.A.D., 53.A.2.XI, 53.B.3.a.XXLIV, 64.1, 66.1, 67. 1.2. Por otra parte la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información establece que los sujetos obligados deben documentar cualquier acto que derive de sus funciones como lo es el evento y/o acto motivo de esta solicitud de información. La finalidad de esta documentación es garantizar la transparencia y el acceso a la información pública permitiendo a los ciudadanos conocer y fiscalizar las acciones de las autoridades. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que los sujetos obligados como son las Alcaldías tienen la obligación de documentar todos sus actos. Con base en lo anteriormente expuesto se solicita al sujeto obligado que cumpla con su obligación de responder punto por punto a lo solicitado respecto al evento y/o acto mencionado en la solicitud de información.” (Sic)

IV. Por acuerdo del nueve de mayo el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El veintitrés de mayo el Sujeto Obligado, a través de la PNT remitió el oficio AL-MACO/SUT/371/2025, de misma fecha con sus anexos, firmado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en el cual formuló sus alegatos e hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria.

VI. Por acuerdo de fecha treinta de mayo, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **seis de mayo**, de conformidad con las constancias que obran en autos.

En tal virtud, el plazo para interponer el presente recurso de revisión transcurrió del **siete al veintisiete de mayo de dos mil veinticinco**, lo anterior descontándose los sábados, domingos de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

Por lo que al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el **seis de mayo de dos mil veinticinco**, es decir, es decir el mismo día en que fue notificada la respuesta, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

TERCERO. Causales de Imprudencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo anterior y una vez analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado, con fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, con la cual pretende subsanar la inconformidad expuesta por el recurrente.

Por lo que, en el presente caso se advierte que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado satisface las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

a) Solicitud de información: La parte recurrente, en relación con un evento que, presuntamente, fue realizado por el alcalde de La Magdalena Contreras el sábado 5 de abril de 2025, en la zona conocida como la explanada del ex zoológico, ubicada entre la Clínica 22 del IMSS y el Centro Deportivo Independencia, dentro de la Unidad Habitacional Independencia, requirió lo siguiente:

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

1.- Copia del documento, oficio, orden o cualquier otro escrito —independientemente del nombre que reciba— que faculte al alcalde y al personal de la Alcaldía La Magdalena Contreras para llevar a cabo el evento al que se hace referencia al inicio de esta solicitud de información, y que contenga:

- a) Fundamento y motivo para realizar el evento que nos ocupa.
- b) Fecha, hora y lugar donde se realiza el evento que se refiere al inicio de esta solicitud de información.
- c) Nombre, cargo y firma del funcionario de la alcaldía la Magdalena Contreras que autorizó la realización del evento que se refiere al inicio de esta solicitud de información.
- d) Especificar los hechos y acciones que se realizan en el evento que se refiere al inicio de esta solicitud de información.
- e) Especificar si el lugar en donde se realizó el evento que se refiere al inicio de esta solicitud de información es vía pública.
- f) Se solicita copia del documento que fundamente la respuesta que dé el sujeto obligado Alcaldía La Magdalena Contreras al literal e) de esta solicitud de información.
- g) En caso de que la respuesta al literal e) de esta solicitud de información sea negativa especificar el status que tiene el predio referido al inicio de esta solicitud de información. Se solicita copia del documento que fundamenta dicho status.

b) Síntesis de agravios. De acuerdo con el medio de impugnación presentado, se observa que la parte recurrente expresó su inconformidad, por la negativa de la entrega de la

información, señalando que las Alcaldías como entidades públicas, están legalmente obligadas a documentar todas sus acciones, conforme a lo establecido en la Ley General de Archivos, la Ley de Transparencia de la CDMX, la Ley Federal de Transparencia y la Constitución local. En consecuencia, solicita al sujeto obligado que cumpla con su deber legal de responder punto por punto lo requerido en relación con el evento mencionado en esta solicitud.

c) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de lo relatado en el inciso anterior, se verificará si el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad señalada por la parte recurrente.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que

restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario realizar el análisis de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, con el objeto de conocer si a través de esta atendió de manera adecuada la solicitud de información.

En esos términos, se observa que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria contenida en el oficio AL-MACO/SP/62/2025, de fecha veinte de mayo de dos mil veinticinco, a través del cual de manera medular informó lo siguiente:

- Que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en la Oficina de la Alcaldía, específicamente en la Coordinación de Asesores, encontró un documento donde acredita que el Alcalde fue invitado al evento que refiere el particular en la solicitud de información, denominado “Puesta en Marcha del Súper Móvil de SUPERISSSTE, en la Alcaldía La Magdalena Contreras (Unidad Independencia)”, realizado el día 5 de abril del año en curso.

- Por lo tanto, al ser una invitación no puede dar respuesta al resto de los requerimientos, ya que no es un evento realizado por la Alcaldía, en consecuencia, no cuenta con la información solicitada.
- Lo anterior lo acredita con la invitación y la Ficha técnica del evento que envió el ISSSTE a través del Sistema de Tiendas de Trabajadores al Servicio del Estado.

Para lo cual adjuntó, copia de la invitación al evento que le dieron al Alcalde, así como copia de la Ficha Técnica de la Puesta en marcha del Super Móvil de Superissste en la Alcaldía La Magdalena Contreras como se muestra a continuación:

○ Invitación:



○ Ficha Técnica:

FICHA TÉCNICA
 PUESTA EN MARCHA DEL SUPER MÓVIL DE SUPERISSSTE
 EN ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

NOMBRE DEL EVENTO	PUESTA EN MARCHA DEL SUPER MÓVIL DE SUPERISSSTE EN ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS (UNIDAD INDEPENDENCIA)
FECHA Y HORA	Sábado 5 de abril del 2025 10:00 horas – 11:00 horas
LUGAR	Unidad Independencia Jarana, Independencia Batán Sur, La Magdalena Contreras, 10100 Ciudad de México, CDMX Ubicación: https://maps.app.goo.gl/FG3AQLTW6zmoQMS9
AUTORIDADES INVITADAS	1. Mtro. José Fernando Mercado Guaidá Alcalde La Magdalena Contreras 2. Mtra. Dunia Ludlow Deloya Directora del SUPERISSSTE 3. Ing. Arq. Ricardo Jaral Fernández Subdirector de Control y Supervisión 4. Mtro. Ricardo Carlos Molina Arias Jefe de Servicios de Planeación y Estrategias Comerciales
ORDEN DEL DÍA	10:00 horas. Presentación del evento 10:20 horas. Palabras del Mtro. José Fernando Mercado Guaidá 10:40 horas. Palabras de la Mtra. Dunia Ludlow Deloya 11:00 horas. Fin del evento

OBSERVACIONES
1. Número de invitados: 30 personas. 2. Número de participantes: 4 3. Al evento asisten medios de comunicación: SI 4. Vestimenta: Formal/Casual 5. Responsable: Rodrigo Alcalá y Ricardo Molina 6. Focos Rojos: No
ANEXO 1: LISTA DE INVITADOS POR PARTE DEL ISSSTE Y SUPER ISSSTE
ANEXO 2: CONTEXTO
• Se pondrá en marcha la Unidad Móvil en la Unidad Independencia en la Alcaldía Magdalena Contreras
ANEXO 3: CROQUIS Y FOTOGRAFÍAS

Ante este panorama, se observa que el sujeto obligado, a través de la respuesta complementaria, expuso al particular su imposibilidad para entregar la información relacionada con el evento de fecha 5 de abril, realizado en la Explanada del Ex zoológico

de la Alcaldía, en la Unidad Independencia, indicando que este no fue organizado por la Alcaldía sino por el ISSSSTE, y que el Alcalde únicamente fungió como invitado a dicho evento, entregando el soporte documental que sustenta su dicho, consistente en la invitación del evento al Alcalde, así como copia de la Ficha Técnica de la Puesta en marcha del Super Móvil de Superissste en la Alcaldía.

Sin embargo, se considera que con las documentales que integran la respuesta complementaria no atiende la totalidad de los requerimientos que fueron formulados en la solicitud de información, como se observa en la siguiente tabla:

Solicitud	Respuesta	Determinación
1.- Copia del documento, oficio, orden o cualquier otro escrito — independientemente del nombre que reciba— que faculte al alcalde y al personal de la Alcaldía La Magdalena Contreras para llevar a cabo el evento al que se hace referencia al inicio de esta solicitud de información, y que contenga: a) fundamento y motivo para realizar el evento que nos ocupa.	Remitió el documento donde acredita que el Alcalde fue invitado al evento que refiere el particular en la solicitud de información, denominado “Puesta en Marcha del Súper Móvil de SUPERISSSTE, en la Alcaldía La Magdalena Contreras (Unidad Independencia), “realizado el día 5 de abril del año en curso.	Atendido
b) Fecha, hora y lugar donde se realiza el evento que se refiere al inicio de esta solicitud de información.	Indicó que el evento fue realizado el día 5 de abril de 2025, de 10:00 a 11:00 horas	Atendido
c) Nombre, cargo y firma del funcionario de la alcaldía la Magdalena Contreras que autorizó la realización del evento que se refiere al inicio de esta solicitud de información.	No emitió pronunciamiento alguno	No atendido
d) Especificar los hechos y acciones que se realizan en el evento	Indico que el evento no fue organizado por la Alcaldía sino por el	Atendido

que se refiere al inicio de esta solicitud de información.	ISSSTE, y que el Alcalde únicamente fungió como invitado a dicho evento, entregando el soporte documental que sustenta su dicho, consistente en la invitación del evento al Alcalde, así como copia de la Ficha Técnica de la Puesta en marcha del Super Móvil de Superisste en la Alcaldía.	
e) Especificar si el lugar en donde se realizó el evento que se refiere al inicio de esta solicitud de información es vía pública.	No emitió pronunciamiento alguno	No atendido
f) Se solicita copia del documento que fundamente la respuesta que dé el sujeto obligado Alcaldía La Magdalena Contreras de esta solicitud de información.	Entregó copia de la invitación al evento al Alcalde, así como copia de la Ficha Técnica de la Puesta en marcha del Super Móvil de Superisste en la Alcaldía La Magdalena Contreras	Atendido
g) En caso de que la respuesta al literal e) de esta solicitud de información sea negativa especificar el status que tiene el predio referido al inicio de esta solicitud de información. Se solicita copia del documento que fundamenta dicho status.	No emitió pronunciamiento alguno	No atendido

En consecuencia, se considera que la respuesta complementaria, no atendió la totalidad de los requerimientos planteados, por lo que, en el presente caso, el Sujeto Obligado **no acreditó haber subsanado la inconformidad expuesta** por la parte recurrente y, en consecuencia, **lo procedente en el presente caso es entrar al estudio de fondo de la respuesta impugnada y desestimar la petición formulada.**

IV. Cuestión Previa.

c) Solicitud de información: La parte recurrente, en relación con un evento que, presuntamente, fue realizado por el alcalde de La Magdalena Contreras el sábado 5 de abril de 2025, en la zona conocida como la explanada del ex zoológico, ubicada entre la Clínica 22 del IMSS y el Centro Deportivo Independencia, dentro de la Unidad Habitacional Independencia, requirió lo siguiente:

1.- Copia del documento, oficio, orden o cualquier otro escrito —independientemente del nombre que reciba— que faculte al alcalde y al personal de la Alcaldía La Magdalena Contreras para llevar a cabo el evento al que se hace referencia al inicio de esta solicitud de información, y que contenga:

- a) Fundamento y motivo para realizar el evento que nos ocupa.
- b) Fecha, hora y lugar donde se realiza el evento que se refiere al inicio de esta solicitud de información.
- c) Nombre, cargo y firma del funcionario de la alcaldía la Magdalena Contreras que autorizó la realización del evento que se refiere al inicio de esta solicitud de información.
- d) Especificar los hechos y acciones que se realizan en el evento que se refiere al inicio de esta solicitud de información.
- e) Especificar si el lugar en donde se realizó el evento que se refiere al inicio de esta solicitud de información es vía pública.

- f) Se solicita copia del documento que fundamente la respuesta que dé el sujeto obligado Alcaldía La Magdalena Contreras al literal e) de esta solicitud de información.
- g) En caso de que la respuesta al literal e) de esta solicitud de información sea negativa especificar el status que tiene el predio referido al inicio de esta solicitud de información. Se solicita copia del documento que fundamenta dicho estatus.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado de manera medular, que con base en la Constitución y de las diversas leyes en materia de transparencia, revisó la solicitud de información presentada. Determinando que si bien es cierto la normatividad aplicable se garantiza a los ciudadanos el derecho de acceso a documentos en poder de los sujetos obligados, tras analizar la normatividad y atribuciones aplicables, concluyo que no existe obligación de generar o contar con el documento solicitado que faculte al Alcalde y su personal para realizar el evento mencionado.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en el momento procesal oportuno emitió una respuesta complementaria la cual fue analizada y desestimada, al no haber acreditado haber atendido de manera completa la solicitud de información, en específico los incisos c), e) y g).

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente expresó su inconformidad, por la negativa de la entrega de la información, señalando que las Alcaldías como entidades públicas, están legalmente obligadas a documentar todas sus acciones, conforme a lo establecido en la Ley General de Archivos, la Ley de Transparencia de la CDMX, la Ley Federal de Transparencia y la Constitución local. En consecuencia, solicita al sujeto obligado que cumpla con su deber legal de responder punto por punto lo requerido en relación con el evento mencionado en esta solicitud.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor del agravio hecho valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

Igualmente cabe traer a la vista lo que establece la Ley de Transparencia en los artículos 92, 93, 208 y 219, mismos que a la letra señalan:

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

....

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...”

De la normatividad previamente citada, se puede concluir lo siguiente:

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- El deber legal que tienen los Sujetos Obligados de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, no comprende el procesamiento de la información, ni el presentarla conforme a los intereses particulares de las personas solicitantes, sin embargo, estos deben procurar sistematizar la información.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, de conformidad con los artículos 208 y 211, de la Ley de Transparencia, deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Ahora bien, del análisis realizado a la respuesta se observa que la Alcaldía a través de la Secretaría Particular del Alcalde, indicó que, tras analizar la normatividad y atribuciones aplicables, concluyó que no existe obligación de generar o contar con el documento solicitado que faculte al Alcalde y su personal para realizar el evento mencionado.

Sin embargo, en vía respuesta complementaria, el Sujeto atendió parte de la solicitud que le fue formulada dado que proporcionó la invitación realizada por el ISSSTE, demostrando

que la Alcaldía no organizó el evento de interés en la solicitud, aunado a que con esta atiende puntualmente el requerimiento b), pues son datos que vienen en la invitación y ficha técnica proporcionadas, quedando pendiente por atender la información requerida en los incisos c), e) y g).

Por lo que al ser ocioso analizar la totalidad de la solicitud, al haber sido atendidos parte de ellos el presente estudio se enfocara a analizar únicamente la respuesta emitida a los incisos antes señalados.

Ahora bien, es preciso analizar los requerimientos que no fueron atendidos, así como la respuesta emitida a cada uno de ellos para efectos de verificar si fueron debidamente atendidos observando lo siguiente.

Solicitud	Respuesta	Determinación
1.- Copia del documento, oficio, orden o cualquier otro escrito —independientemente del nombre que reciba— que faculte al alcalde y al personal de la Alcaldía La Magdalena Contreras para llevar a cabo el evento al que se hace referencia al inicio de esta solicitud de información, y que contenga:		
c) Nombre, cargo y firma del funcionario de la alcaldía la Magdalena Contreras que autorizó la realización del evento que se refiere al inicio de esta solicitud de información.	No emitió pronunciamiento alguno	No atendido
e) Especificar si el lugar en donde se realizó el evento que se refiere al inicio de esta solicitud de información es vía pública.	No emitió pronunciamiento alguno	No atendido
g) En caso de que la respuesta al literal e) de esta solicitud de información sea negativa especificar el estatus que tiene el predio referido al inicio de esta solicitud de	No emitió pronunciamiento alguno	No atendido

información. Se solicita copia del documento que fundamenta dicho estatus.		
--	--	--

En ese sentido, de la revisión realizada al Manual Administrativo de la Alcaldía, se advierte que cuenta con la Coordinación de Programas y Estrategias Gobierno, la cual cuenta con las siguientes atribuciones:

PUESTO: Coordinación de Programas y Estrategias de Gobierno

- Determinar las acciones necesarias para que se cumpla con la normatividad vigente en lo relacionado a las festividades tradicionales y espectáculos, a fin de que las actividades se realicen de manera ordenada y con seguridad.
- Determinar las acciones en apego al programa de ordenamiento del comercio en la vía pública y espacios públicos de la demarcación.
- Determinar las acciones en apego al programa de ordenamiento del comercio en la vía pública y espacios públicos de la demarcación.
- Coordinar que los documentos oficiales relativos a la expedición de licencias, permisos para conducir y control vehicular cumplan con los requisitos de ley.
- Coordinar con las áreas competentes, las acciones necesarias para la realización de las festividades tradicionales y los espectáculos públicos que se llevan a cabo en la Alcaldía, para salvaguardar a la ciudadanía que asistente.
- Supervisar el cumplimiento de la normatividad para la realización de espectáculos públicos y festividades.
- Desarrollar estrategias de trabajo entre los organismos ciudadanos y la Alcaldía para temas relativos a la vía pública.
- Atender y resolver los asuntos relacionados con el comercio en la vía pública, espacios públicos, así como instrumentar los operativos necesarios para la recuperación de la vía pública, garantizando el cumplimiento de la normatividad aplicable.
- Ejecutar los procedimientos administrativos en lo relativo a las problemáticas del comercio en vía pública, espacios públicos y sancionar en caso de incumplimiento a la normatividad.
- Coordinar acciones con las distintas Dependencias Gubernamentales, para regular la actividad comercial en la vía pública y espacios públicos.
- Atender las necesidades de los mercados públicos asentados en la demarcación, de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia.
- Coordinar la actualización del padrón de locatarios y trámites correspondientes a los movimientos de concesión de locales.

Observando que la Coordinación de Programas y Estrategias de Gobierno, dentro de sus atribuciones tiene la responsabilidad de determinar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de festividades tradicionales y espectáculos. Asimismo, le corresponde coordinar con las áreas competentes la ejecución de dichas acciones, con el objetivo de que las actividades se realicen de forma ordenada y segura, salvaguardando a la ciudadanía asistente. También le compete supervisar el cumplimiento de la normatividad aplicable en la organización de espectáculos públicos y festividades. Por lo que es evidente que esta unidad administrativa puede atender los incisos c), e) y g).

Asimismo, se observó la Alcaldía cuenta con una Coordinación de Servicios Urbanos, la cual cuenta con las siguientes atribuciones:

PUESTO: Coordinación de Servicios Urbanos

- Poner en estado funcional las vialidades secundarias de la Alcaldía La Magdalena Contreras, vigilando que se cumpla con las especificaciones necesarias para su tránsito, basándose en los principios de diseño universal, y estricto apego a las disposiciones jurídicas administrativas vigentes.
- Programar las actividades y metas del Programa Operativo Anual (POA) para el mantenimiento preventivo y correctivo de las actividades institucionales.
- Coordinar y dar seguimiento a las actividades institucionales de esta Coordinación.
- Programar y coordinar con las jefaturas a cargo de la coordinación la atención oportuna de los servicios urbanos, solicitados por la ciudadanía para la mejora de las vialidades secundarias, banquetas, balizamiento en calles y avenidas.

Página 12 de 234

alumbrado público, arbolado, parques y jardines para que se encuentren en óptimas condiciones y funcionamiento.

- Apoyar a la atención conforme lo establecido en las vías secundarias.
- Supervisar los trabajos durante la ejecución del mantenimiento y conservación para una correcta ejecución.
- Organizar a cabo las supervisiones correspondientes con el personal técnico en cuanto a pavimentaciones, repavimentaciones, bache de concreto asfáltico, bache de concreto hidráulico, muros de contención, adoquinados, empedrados y recolección de escombros para realizar su ejecución mediante obra por administración o bien enviar la petición junto con el reporte técnico de supervisión interna a la Dirección de Obras para que sea considerada mediante obra por contrato.

Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección Ejecutiva de Planeación y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

Por lo que dicha unidad administrativa puede atender los incisos e) y g), al ser la encargada de atender, mantener y resguardar y brindar los servicios urbanos de las vías públicas ubicadas dentro de la demarcación territorial de la Alcaldía.

Finalmente se observa que la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales, cuenta con atribuciones para atender a las áreas administrativas y operativas en materia de servicios generales, así como de elaborar la integración del padrón de los bienes patrimoniales y la regulación de los inmuebles de la Alcaldía en función de los procedimientos que establece su normatividad aplicable como se muestra a continuación:

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales

- Abastecer a las Áreas de la Alcaldía de Servicios Generales.
- Proporcionar los mantenimientos preventivos y correctivos menores en servicios de cerrajería, plomería y electricidad; mantenimiento y maniobras de traslado del mobiliario menor y equipo de oficina; servicios de intendencia; y apoyo de fotocopiado.
- Atender las áreas administrativas y operativas de esta Alcaldía en materia de servicios generales.
- Actualizar el Programa Operativo Anual y comprobar que los servicios generales se otorguen en apego a este y a la Normatividad aplicable.
- Administrar y gestionar los recursos autogenerados que se recaudan por concepto de servicios de estacionamientos públicos de la Alcaldía.
- Actualizar e Integrar el padrón de los bienes patrimoniales y regularización de los inmuebles de la Alcaldía; en función de los procedimientos que establecen las áreas centrales.
- Elaborar e integrar el padrón patrimonial y la regularización de los inmuebles acorde a los lineamientos y procedimientos que establezca la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.
- Difundir a las diferentes áreas de la Alcaldía, la información respecto a la actualización de los procedimientos que establecen las áreas centrales; correspondiente a las pólizas de aseguramiento de los bienes patrimoniales.
- Elaborar el Programa Integral de Aseguramiento de Vehículos, personal operativo e inmuebles; de acuerdo a la normatividad aplicable, y designando las funciones del RIS (responsable interno de seguros).
- Atender el suministro y efectuar la regularización de los inmuebles al servicio de la Alcaldía; en materia de agua, gas, energía eléctrica y predial, ante SACMEX, CFE y Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.
- Atender el procedimiento administrativo de recepción y tramite de oficialía de partes.

Por lo que es evidente que la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales puede dar respuesta al inciso g), de la solicitud de información.

Ante este panorama, es claro que, en el presente caso, el Sujeto Obligado dejó de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 192, 201, de la Ley de Transparencia, normatividad que de manera concreta dispone lo siguiente.

- En la generación, publicación y entrega de la información los Sujetos Obligados deberán garantizar que esta se accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información, en un lenguaje sencillo y accesible.
- El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de la información.
- Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y a entregar la información sencilla y comprensible.

En este contexto, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dejó de observar lo previsto en los preceptos legales antes detallados, toda vez que no atendió de manera adecuada la solicitud de información al no turnar la solicitud de información a la totalidad de las unidades administrativas competentes y no realizar la búsqueda exhaustiva de la información, vulnerando el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, al no poder acceder a la información de su interés.

Por lo que en el presente caso el Sujeto Obligado deberá de turnar la solicitud de información a la Coordinación de Programas y Estrategias de Gobierno, la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales, así como a la Coordinación de Servicios Urbanos, para efectos de que atiendan la solicitud de información, y realicen la búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

En consecuencia, el Sujeto Obligado, incumplió con los principios previstos en el artículo 6, fracciones IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de

aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**”⁵

Derivado de lo anterior, resulta evidente que la respuesta impugnada incumplió con el principio de exhaustividad, el cual se traduce en la obligación de que Sujeto Obligados deben realizar las acciones necesarias para atender de forma puntual, expresa y categórica, conforme a los requerimientos planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, circunstancia que en la especie no aconteció, por lo que el Sujeto Obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, razón por la cual se concluye que el **único agravio expuesto por el particular es fundado**.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

⁵ Publicada en la página 108, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de abril de 2005, Novena época, Registró 178,783.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, deberá de gestionar la solicitud de información ante la Coordinación de Programas y Estrategias de Gobierno, para efectos de que atienda los incisos c), e) y g) la solicitud de información, y a la Coordinación de Servicios Urbanos, para que atienda los incisos e) y g) la solicitud de información, así como a la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales, para efectos de que atienda el punto g) de la solicitud de información.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante **el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025** al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.